

RED “COMPROMISO LAS PALMAS GC”

ESTATUTOS

TITULO I. DENOMINACION.

Artículo 1.- Red “Compromiso, Las Palmas GC” es un movimiento cívico-político, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y se rige con criterios democráticos por representantes libremente elegidos. Es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales, empresariales y de los partidos políticos.

TITULO II. FINES.

Artículo 2.- Red “Compromiso, Las Palmas GC” tiene su razón de ser, según el artículo anterior, en el ejercicio del derecho a constituirse como tal para crear ámbito de participación y movilización ciudadana, así como un foro estable y permanente de debate para la defensa y promoción de los intereses de la isla de Gran Canaria, y, en tal sentido:

1. Promover acciones de comunicación y movilización ciudadana, para impulsar una democracia plenamente participativa.
2. Instaurar un foro de interacción y debate, donde se canalicen y estudien en profundidad las cuestiones relacionadas con la defensa y promoción de Gran Canaria, y examinar el futuro, todo ello, en función de las posibles oportunidades y amenazas que ofrece el entorno económico, político, social, cultural y tecnológico, aglutinando los intereses y expectativas de los diferentes sectores. Se estudiará de manera específica las cuestiones relacionadas con Las Palmas de Gran Canaria como gran urbe metropolitana y su impacto sobre el resto de la isla.

3. Asumirá los problemas comunes de la isla de Gran Canaria, bajo una visión integral de la realidad y de los condicionamientos externos, como el sociocultural, medioambiental, transportes, entre otros.
4. Promover un debate constructivo para reactivar la función de la Administración local y permitir un mayor consenso. Y la identificación de un modelo para el desarrollo futuro de Gran Canaria.
5. Propiciará el desarrollo de Canarias.
6. Promover actividades que involucren y fomenten la participación de los miembros, en beneficio de obtener estudios comparativos sobre temas y proyectos de interés, indicadores relevantes, etcétera.
7. Promover la difusión e intercambio de información entre los miembros sobre debates suscitados o de otros temas que se generen a iniciativa de alguno de sus miembros.
8. Elaborará recomendaciones de actuación, cuando las circunstancias lo requieran, en materia socioeconómica, y, especialmente, en lo referente a la defensa y promoción del desarrollo de la isla de Gran Canaria y al desarrollo sostenible.
9. Será sensible a todas las iniciativas o actuaciones de cualquier orden o naturaleza que tengan relación con la defensa y promoción de la isla de Gran Canaria, especialmente en materias de defensa de la naturaleza y el medio ambiente, de los valores autóctonos y tradicionales, y el desarrollo artístico y cultural en general, para lo que también puede unirse a otras acciones que se lleven a cabo en este sentido.
10. La defensa de la identidad, cultura y demás valores e intereses de la sociedad canaria en general y de la isla de Gran Canaria, en particular.
11. Favorecer la solidaridad entre las islas, sin excepción, que integran el Archipiélago Canario

Para el ejercicio y cumplimiento de sus fines, **Red “Compromiso, Las Palmas GC”** hará uso de todos los medios legítimos de que pueda estar asistido, tanto en el orden material como institucional, sin que ello interfiera en lo que sea propio de cada miembro, salvo que lo solicite o acuerde su intervención.

TITULO III. DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 3. Red “Compromiso, Las Palmas GC” tendrá su sede social en la Calle Triana, número 27, Atico, de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuando por razones de necesidad y urgencia lo requieran, podrá trasladarse dicha sede, provisionalmente, al lugar de la población que elija la Junta Directiva, para lo que habrá de informar fehacientemente a todos los miembros asociados.

TITULO IV. PERTENENCIA.

Artículo 4. La Junta Directiva asume el papel de Comité de Admisión de socios, con la responsabilidad de aprobar, la incorporación de los socios a la Red, previa petición por escrito, y que tendrá carácter gratuito.

Artículo 5. Una vez realizada la inscripción de un miembro, se considera definitiva hasta:

- a) Que exista un deseo expreso y escrito de causar baja por parte del miembro asociado.
- b) Que cese la actividad de Red.
- c) Baja efectiva cuando la Junta Directiva dictamine que un miembro ha mantenido actitudes antidemocráticas o contrarias a los objetivos del Foro

TITULO V. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.

Artículo 6. Asistir de forma continúa a los actos que se convoque en el ámbito de Red.

Artículo 7. Recibir información sobre las actividades e iniciativas de Red.

Artículo 8. Participar en las actividades y acciones de la Red en su área de responsabilidad, ayudando a elaborar informes, estudios de interés general y en la organización de actos.

Artículo 9. Aportar ideas y opiniones que ayuden a identificar los actos, actividades y temas de interés en la defensa y promoción de la isla de Gran Canaria.

TITULO VI. MIEMBROS CON ESTATUS ESPECIAL.

Artículo 10. Red “Compromiso, Las Palmas GC” podrá otorgar un estatus especial de miembros honoríficos, a un número limitado de personas, organizaciones o institucionales que, por su relevancia o prestigio profesional en la defensa de la isla de Gran Canaria puedan contribuir de manera significativa al desarrollo de ciertos aspectos o actividades de la Red .

Artículo 11. El nombramiento como Miembro honorífico se acordará y aprobará individualmente a propuesta de la Junta Directiva.

TITULO VII. ORGANOS DE DECISION Y REPRESENTACION.

Artículo 12. Red “Compromiso, Las Palmas GC” tiene en su Asamblea General el órgano supremo de consulta y de decisión, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y en los Estatutos.

Artículo 13. La Junta Directiva es el órgano representativo y ejecutivo de la Asamblea General.

CAPITULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14. Constitución de la Asamblea General.

Forman parte, como miembros constituyentes de la misma, todos los socios de pleno derecho que se encuentren presentes en el momento de su celebración.

Artículo 15. Representación.

El derecho de asistencia o de votación no podrá ser delegado en ningún otro miembro o persona que lo represente.

Artículo 16. Votaciones.

Cada socio asistente a la Asamblea General tendrá derecho a voto libre e independiente.

Las votaciones podrán ser a mano alzada o secretas, no admitiéndose ningún otro modo de manifestación como el asentimiento o aclamación.

Del resultado de las votaciones se dejará constancia en un acta, expresándose el número de los que se pronuncien a favor, en contra y las abstenciones, así como los votos en blanco cuando proceda.

Toda votación que no respete los modos anteriores será nula y, cuando sea secreta, se destruirán los medios usados en presencia de la Asamblea.

Artículo 17. Convocatorias.

Para toda preparación de celebración de Asamblea será requisito indispensable que la misma sea convocada por el Presidente o Presidenta o quien le sustituya, con quince días de antelación, expresando la razón que la motiva, la fecha, hora y lugar en que ha de celebrarse y el orden de asuntos a tratar.

Sólo cuando por razones de urgencia, gravedad e importancia lo requieran, podrá reducirse el plazo de la convocatoria a las 48 horas, si así lo ratifica la Junta Directiva o la Asamblea después de expuestas las cuestiones sometidas a su consideración.

Artículo 18. Quórum para la celebración.

Toda Asamblea será convocada con una diferencia horaria de treinta minutos como mínimo entre la primera y la segunda convocatoria.

Se celebrará en primera convocatoria cuando concurren a la misma más de la mitad de los representantes acreditados para cada Junta General. Y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Sólo cuando se trate sobre la modificación de los Estatutos o de la disolución de **Red “Compromiso, Las Palmas GC”** se requerirá un quórum de concurrencia superior a la mitad de los componentes y el voto favorable de mas de las dos terceras partes de dicha proporción.

Artículo 19. Presidencia y Secretaría de actas

Corresponde al Presidente o a quien le sustituye, dirigir la celebración de toda Asamblea y velar para que se cumpla con la más estricta legalidad democrática el desarrollo de las mismas con sujeción a principios de orden, respeto, igualdad, economía y eficacia, decidiendo por razón de suficiencia cuándo deben someterse los debates a votación, proclamando el resultado de las mismas.

Será Secretario de la Asamblea el que haya sido elegido o quien deba sustituirle.

Para todo supuesto de carencia de Presidencia o Secretaría, asumirá la primera el asistente de mayor edad y, la segunda, el asistente más joven de ellos.

En las Asambleas también podrán acudir como invitados especialistas en las materias y temas a tratar y debatir, previa autorización de la Junta Directiva.

Tanto el Presidente como el Secretario podrán hacerse asistir de asesores cuando a su juicio lo requieran las circunstancias, sin que por ello se puedan suspender o interrumpir las sesiones.

Artículo 20. Celebración de las Asambleas

Toda Junta General dará comienzo constituyéndose para ello la «Mesa» de la misma bajo la Presidencia de quien corresponda asistido del Secretario y acompañado de los componentes de la Junta Directiva.

A continuación se confeccionará la lista de asistentes a la vista de las credenciales que presenten los elegidos y se determinará si existe quórum suficiente para la celebración o si, por falta del mismo, debe esperarse al momento de la segunda convocatoria.

Cuando se den los requisitos de celebración se declarará por el Presidente tal circunstancia y se entrará a tratar los asuntos de orden hasta su finalización. Por cada extremo del orden del día se permitirán las intervenciones que se soliciten hasta que la Presidencia las considera suficientes para someterlas a votación.

Sólo la Asamblea puede alterar el orden del día o desautorizar las decisiones del Presidente, estándose a lo que se decida en cada circunstancia.

Todo asistente tiene derecho a manifestar las reservas o protestas que desee consignar, sobre lo que puede decidir la Asamblea y, en todo caso, guardarlas para ejercer los derechos que le correspondan.

De toda Asamblea General que se celebre se levantará acta por el Secretario para ser aprobada por dos interventores o sus suplentes, elegidos en la propia Junta, en el plazo de diez días a partir de la terminación, con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

Artículo 21. Clases de Asambleas Generales

Las Asambleas se reunirán con carácter ordinario o extraordinario y, excepcionalmente, con carácter informativo.

La Asamblea General se convocará con carácter ordinario una vez al año dentro de los seis primeros meses del mismo, para el examen y aprobación de las cuentas cerradas al 31 de diciembre anterior y para la proposición e igual aprobación del presupuesto del ejercicio que corre, previa aprobación inicial por la Junta Directiva y derecho de acceso a ella desde tal momento hasta el día de la celebración de la Asamblea.

En toda Asamblea ordinaria podrá incluirse en su orden del día, además, cualquier cuestión que se proponga por quienes tienen capacidad para convocarla, respetándose, según la materia de que se trate, el voto cualificado que se requiere para determinados acuerdos especiales.

Tendrá naturaleza de asamblea extraordinaria cualquier otra que se celebre fuera del plazo anteriormente señalado y que no contemple en su orden del día la previsión establecida sobre cuentas y presupuestos.

Por último, cuando lo decida el Presidente o lo acuerde la Junta Directiva, si hechos o acontecimientos de singular importancia o previsiones de trascendencia, a juicio de los convocantes, exigieren o recomendaran sesiones especiales para tratar sobre tales eventos, podrán llamar para ello a asamblea informativa en la que sus decisiones, si las hubiese, servirán de orientación o recomendación sin fuerza vinculante frente a las competencias de los órganos de **Red “Compromiso, Las Palmas GC”**.

Artículo 22. Decisión de convocatoria y derecho de Petición de la misma

Corresponde decidir la celebración de Junta General Ordinaria al Presidente y a la Junta Directiva, si tienen cerradas las cuentas y confeccionado el presupuesto con que se corresponden en tiempo hábil.

Podrán solicitar la celebración de Junta General Extraordinaria, el Presidente o Presidenta, la Junta Directiva o un número de miembros si suman el treinta por ciento de representantes con derecho de asistencia a cada Asamblea. Cuando no se hubiere celebrado la Junta General Ordinaria, asistirá igual derecho con solo el diez por ciento de representantes, para tratar de las cuentas y presupuestos y de las resoluciones que procedan por tal circunstancia.

Al Presidente y a la Junta Directiva corresponde introducir en el Orden del día de las juntas ordinarias y extraordinarias aquellos otros puntos a tratar que consideren necesarios o convenientes.

Artículo 23. Atribuciones generales y específicas de la Asamblea General.

Corresponden a las juntas generales, como órgano supremo, todas las atribuciones generales y especiales que le son propias según la Ley y los Estatutos, debiendo adoptar sus acuerdos en el modo, forma y con los requisitos establecidos para ello.

A título enunciativo y no limitativo competen a la Asamblea las siguientes atribuciones específicas:

1. Aprobar los estatutos y modificar los mismos.
2. Aprobar los planes y programas especiales de actuación que excedan de las atribuciones propias del Presidente o la Junta Directiva.
3. Elegir al Presidente o Presidenta, Vicepresidente (Vicepresidentes y Tesorero) y demás miembros de la Junta Directiva.
4. Conocer y aprobar o censurar la gestión de Presidente y de la Junta Directiva.

5. Fijar y acordar o aprobar las cuotas extraordinarias y específicas de colaboración a satisfacer por los miembros, así como establecer las condiciones y garantías convenientes.
6. Aprobar las cuentas y presupuestos así como su posterior liquidación.
7. Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
8. Conocer y resolver los recursos que se interpongan ante la misma.
9. Decidir la baja de los miembros por incumplimiento de sus obligaciones económicas o el cese de los mismos por faltar a sus obligaciones estatutarias previa instrucción del correspondiente expediente con participación y audiencia del interesado a quien afecta.
10. Aprobar y modificar los reglamentos de régimen interior o cualquiera otros que decida o se le propongan, en desarrollo de cualquier norma estatutaria.
11. Aprobar los acuerdos de colaboración, incorporación, asociación o fusión con otras instituciones que persigan iguales, parecidos o convenientes fines compatibles con Red.
12. Acordar la disolución de Red **“Compromiso, Las Palmas GC”** y cuantas decisiones deriven de la misma.

Artículo 24. Elección de cargos y duración de los mismos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes y Tesorero serán elegidos mediante sufragio directo, secreto y nominal en un solo acto. Sus mandatos tendrán una duración de un año y el Presidente podrá ser reelegido por dos veces sin perjuicio de que repita alternativamente.

Los demás cargos de designación tendrán igual duración y serán propuestos al tiempo de elección de los anteriores.

Artículo. 25. Proposición de candidatos

A todo miembro con plenos derechos le asiste la facultad de presentar en la Junta Directiva candidaturas individuales para los cargos elegibles por sufragio. Los nombres con el cargo a que aspiran se entregarán en sobre cerrado hasta siete días naturales antes de las elecciones.

Corresponde a la Asamblea General decidir si en cada mandato acepta candidaturas con una o varias vicepresidencias que en ningún caso podrán ser superior a cuatro y se entenderá su voluntad cuando por el resultado de las votaciones resulte elegida cualquiera de las opciones.

Artículo. 26. Mesa electoral y proclamación de candidatos

Formarán parte de la misma todos los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos a las elecciones a celebrar y la presidirá aquel a quien corresponda si no se diere la incompatibilidad que se establece en el presente artículo.

Los candidatos propuestos que cumplan con los requisitos que se establecen, serán proclamados por la Mesa y anunciados a la Asamblea General.

Desde el momento en que se proclamen candidatos, estos podrán formar, entre sí, listas cerradas para proponerse a la Asamblea con los cargos que se pretenden. Ningún candidato podrá ir en mas de una lista y aquel que se integre, no podrá postularse a título individual. Cuando algún o algunos candidatos permanezcan con carácter individual, se someterá a votación con los que se presenten en lista cerrada y resultará elegido el que más votos obtenga sustituyendo al que venza en la lista si tal fuere el caso. Todo elector puede tachar a quien considere de la lista cerrada; y, si así fuere, se sumarán los votos por los que resulten y se estará a lo que determine la mayoría.

Artículo. 27. Elección de cargos

Cada asistente a la Asamblea con derecho a voto designará en papeletas, plantillas o cualquier otro sistema preparados al efecto el nombre del candidato, o candidatos que elige y lo depositará en la urna.

En el recuento de votos se anularan los que indiquen nombres de personas no proclamadas, figuren en papeletas duplicadas o se expresen en forma ilegible o que induzca a confusión y, hecho el correspondiente recuento, se anunciará a quienes resulten elegidos por el mayor número de votos obtenidos.

Artículo. 28. Sustitución de cargos vacantes

La Junta Directiva deberá estar integrada en todo momento por el número de miembros que la componen y toda vacante que se produzca habrá de ser suplida mediante nueva designación por el miembro confederado a quien corresponde, cuando se trate de cargo representativo, o a medio de elección en Asamblea por el sistema establecido en los artículos de esta sección, cuando la designación deba ser por sufragio, con la particularidad de que los elegidos por representación serán dados a conocer a la primera Asamblea que se celebre y que, en todos los casos, los nuevos directivos solo permanecerán el resto del tiempo del mandato que correspondía al sustituido.

La pérdida de alguna de las condiciones establecidas en el artículo 21 párrafo I por parte de un Vicepresidente o Tesorero implicará el cese de los cargos que ostentan.

Para la elección de directivos por sufragio, no podrán transcurrir mas de seis meses entre la fecha de la vacante y la de la reunión de la Asamblea.

Si cesaren el Tesorero o el Secretario General, ejercerán temporalmente sus funciones, en cuanto al primero, el directivo que elija internamente la Junta de entre los que tengan firma reconocida y, si se produjera la ausencia circunstancial del Secretario General, será sustituido por el directivo que designe la Junta en cada sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29. Carácter de la misma

A la Junta Directiva, como órgano representativo de la Asamblea General, le corresponde la decisión de todas las cuestiones que no son competencia exclusiva de ésta, por lo que podrá llevar a cabo su cometido con capacidad de disposición, gestión y administración.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá igualdad de derechos y obligaciones, salvo las específicas de cargos, y sus votos serán personales e independientes.

Artículo 30. Composición

Formarán parte de la Junta Directiva, todos los miembros que se elijan.

- El Presidente.
- El Secretario General.
- El Tesorero.
- 9 vocales, designados por la Asamblea General, entre los que se incluirá la Vicepresidencia si la hubiera.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto. Todos sus acuerdos se adoptarán por mayoría y, cualquiera de sus miembros podrá salvar su voto. En caso de empate, el Presidente de Red dispondrá de voto de calidad.

Artículo 31. Atribuciones

Sin perjuicio de cuantas resultan del contexto de estos Estatutos, se reconocen a la Junta Directiva, con carácter específico, no limitativo, las siguientes facultades:

1. Dirigir las actividades de **Red “Compromiso, Las Palmas GC”** en el marco de su competencia, incluso en actos de disposición gravamen o adquisición de bienes inmuebles, con excepción de la sede social.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar la Memoria Anual de Actividades, las cuentas y su liquidación, y los presupuestos, para su aprobación por la Asamblea General.
4. Acordar la constitución de Comisiones de Trabajo permanentes y temporales.
5. Nombrar y remover al Secretario General para su aprobación por la Asamblea General.
6. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier actuación judicial, administrativa o económico administrativa en todas sus instancias, de forma activa, pasiva o como coadyuvantes.
7. Acordar de forma provisional la afiliación o incorporación a otros organismos, instituciones o entidades hasta su ratificación por la Asamblea General.
8. Promover y llevar a la practica todo lo que se considere útil o conveniente para alcanzar los fines estatutarios y favorecer la participación de los miembros.
9. Aceptar o rechazar, provisionalmente, la incorporación de nuevos miembros, para su aprobación por la Asamblea General.
10. Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
11. Cuantas atribuciones no estén expresamente reservadas a otros órganos de gobierno.
12. Suplir a la Asamblea General, en los períodos entre sesiones, en todas aquellas cuestiones que por su importancia o urgencia sean necesarias para la buena marcha y eficaz desarrollo de la vida confederada, salvo en lo que sea indelegable.
13. Interpretar los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos que sobre tales aspectos se interpongan ante la misma y de las acciones judiciales y/o administrativas previstas por las Leyes.

Artículo. 32. Reuniones y convocatorias

La Junta Directiva se reunirá, cuando menos, cada uno de los meses del año, con excepción, si se decide, del mes que se considere vacacional.

Independientemente, podrán celebrarse, también, todas las Juntas que se estimen necesarias o convenientes.

Toda Junta será convocada por el Presidente o quien le sustituya, con antelación mínima de tres días hábiles, por cualquier medio de comunicación eficaz del que quede la debida constancia. Excepcionalmente, por razones de urgencia, se la puede convocar, también, con veinticuatro horas de antelación, si una vez abierta la sesión se aprecia por mayoría la urgencia que la motiva y se deciden tratar los temas de orden o algunos de los mismos.

Las Juntas convocadas en plazos normales se celebrarán con el número de Consejeros que asistan a la misma. Para que puedan constituirse las Juntas de urgencia será necesario que estén presentes o representados la mitad de los Consejeros como mínimo.

Podrán solicitar la convocatoria de cualquier clase de Junta el Presidente o quien haga sus veces, la propia Junta o un número de consejeros que representen, al menos, el veinte por ciento de los miembros que deban formarla en cada momento.

Sin perjuicio de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva y para facilitar el funcionamiento adecuado de Red, es facultad del Presidente el apoyarse en un "Comité de Dirección". Este estará compuesto por el Vicepresidente o Vicepresidentes, el Secretario General, los miembros de la Junta Directiva que estime conveniente y él mismo. El Comité de dirección se convocará a propuesta del Presidente si éste lo estimase.

Artículo. 33. Delegación de votos

Los directivos que no asistan a una junta solo podrá conferir su representación a otro de su propia Organización y, cuando no asista ninguno de ellos, al Secretario General de la misma que sólo podrá utilizar una exclusivamente.

Cualquier representación queda en suspenso o perderá su eficacia si el representado hace acto de presencia en la sesión a la que se contrae el mandato.

Artículo. 34. Cese de los directivos

Todo directivo elegido por la Asamblea General deberá ser sustituido por quien lo designó en cualquier supuesto de renuncia, imposibilidad sobrevenida permanente, incapacidad, pérdida de la condición por la que se eligió, por declaración legal o institucional de incompatibilidad o por faltar gravemente al objeto y fines de **Red “Compromiso, Las Palmas GC”**.

Salvo los casos en que se solicite personalmente por el Directivo y aquellos en que concurran la pérdida de condición, en las demás será necesario el acuerdo firme de la Asamblea por el procedimiento contradictorio previsto en estos Estatutos.

Los directivos elegibles en Asamblea serán sustituidos en la primera de las mismas que se celebre, previa postulación y proclamación conforme al procedimiento general, por el tiempo del mandato que faltare al sustituido.

Las funciones de los directivos que cesen por cualquier circunstancia serán desempeñadas provisional o definitivamente por el directivo o directivos que elija la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES

Artículo. 35. Función .

El Presidente o Presidenta es el representante de **Red “Compromiso Las Palmas de GC”** y de todos los órganos de la misma, a quien corresponde cumplir y hacer cumplir las normas por las que se rigen, impulsar y controlar las actividades, coordinar y conciliar las mismas, suplir dentro de sus atribuciones las carencias y deficiencias de todo orden y velar en el tiempo de su mandato por el progreso y desarrollo integral de los objetivos.

Para el cumplimiento de sus funciones, al Presidente le asiste el derecho de pedir y exigir cuanto está obligado a realizar, todo ello a través de los medios, procedimientos y órganos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 36. Elección.

Corresponde a la Asamblea General la elección del Presidente y Vicepresidentes, a través del sistema de postulación y procedimiento especial establecido para ello.

Artículo 37. Duración del mandato

El Presidente será elegido por tiempo de un año y puede ser reelegido por una vez más, sin perjuicio de que se pueda postular, en forma alterna, en sucesivas convocatorias.

Artículo 38. Facultades

Sin perjuicio de las que le asisten según los Estatutos, son facultades concretas y no limitativas del Presidente:

1. Representar a **Red “Compromiso, Las Palmas GC”** y a todos sus órganos y otorgar en su nombre, en base a sus acuerdos, todos los actos y disposiciones que decidan materializar, sea cualquiera la naturaleza de los mismos, así como aquellos otros que sean preparatorios, previos, necesarios o consecuencia de todo ello. Entre tales facultades se reconoce de modo expreso la de conferir toda clase de poderes cuando sea un cauce para el ejercicio de la representación que aquí se le reconoce.
2. Convocar las sesiones de la Asamblea General, las de la Junta Directiva y las de cualquier otro órgano, así como presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
3. Delegar temporalmente sus funciones en el Vicepresidente o Vicepresidentes para cometidos concretos y por razones de conveniencia.
4. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción del Secretario General para su elevación a la Asamblea General.
5. Hacer cumplir los Estatutos y demás normas por las que se rige Red.

Artículo 39. Sustitución del Presidente

Para todo supuesto de ausencia funcional por razón de imposibilidad material, incapacidad, incompatibilidad u otra razón o circunstancia que le impidan ejercer el cargo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidentes Primero ó siguientes según los casos y circunstancias por dicho orden, con las mismas facultades de que está asistido el primero.

Tan pronto como desaparezca la razón que motive la sustitución se producirá automáticamente el cese de la misma.

Cuando la sustitución se produjere con carácter definitivo o cuando renunciare o dimitiere el Presidente, se abrirá desde dicho momento un proceso electoral para una nueva elección en el plazo máximo de seis meses y, durante el transcurso del mismo, asumirá las funciones el Vicepresidente Primero y, en ausencia de éste, el Vicepresidente a quien le corresponda.

CAPITULO CUARTO. DEL TESORERO

Artículo 40. Competencias

Corresponde al Tesorero intervenir la administración económica y autorizar con el Presidente y miembro de la Asamblea General que se designen todos los actos y disposiciones de tal carácter en la forma que se establezca en cada momento.

De igual modo, será responsable, con la colaboración del Secretario General, de la contabilidad y soportes de la misma, así como de la liquidación anual y confección del presupuesto, de lo que informará a la Asamblea General para su aprobación después de que lo haga suyo, inicialmente, la Junta Directiva.

Para toda gestión de cobros, pagos y adquisiciones de materiales propios del desarrollo normal y presupuestado, bastará con la aprobación o disposición del Secretario General, a quien se le podrá atribuir firma conjunta en las cuentas bancarias, de entidades de ahorros y banca oficial.

CAPITULO QUINTO. DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 41. Funciones

Para la debida constancia de cuantas sesiones de todo orden se celebren por los órganos y para expedir certificación de cuanto figure en los archivos de la misma o de hechos o circunstancias de los que se tenga conocimiento, será necesario que su redacción sea confeccionada por el Secretario General con el visto bueno de la Presidencia.

De igual modo podrá ser competencia del mismo la gestión administrativa interna, su gerencia y la materialización y coordinación interna y externa de todas las actividades, preparando y organizando los trabajos.

Las funciones reseñadas podrán ser desempeñadas en todo o en parte por un directivo de pleno derecho, propuesto a la Asamblea General bajo el régimen electoral descrito en los Estatutos”.

Asimismo, dichas funciones podrán ser desempeñadas a través de persona con voz y sin voto que lo desempeñe con capacidad acreditada como responsable técnico y profesional. En éste último caso y si no hubiere secretario directivo, todas las competencias recaerán en el profesional que se designe con las limitaciones que establezcan los órganos o su Presidente, dentro de sus respectivas atribuciones y será elegido o removido por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva y por recomendación, a ésta, del Presidente.

Todo Secretario actuará en estrecha colaboración con el Presidente y le asesorará cuando para ello fuere requerido.

Artículo 42. Atribuciones

Según las facultades que se le confieran, podrá desempeñar, entre otras, las siguientes:

1. Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y cualquier otro órgano, comisión o agrupación colegiada, levantando acta de las mismas con el visto bueno de quien presida.
2. Advertir de toda posible ilegalidad estatutaria en los acuerdos que se tomen.
3. Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, certificación de cuantos particulares figuren en los antecedentes o de aquellos hechos que puedan ser recogidos con carácter certificante, así como emitir notas simples de los mismos.
4. Dar traslado a los miembros y a cuantos otros correspondan, de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
5. Preparar y organizar toda clase de trabajos y materializar los acuerdos que se tomen desde cada órgano.
6. Acometer cuantas funciones le fueren asignadas por el Presidente o por los órganos de gobierno.
7. Ejercer cada una de las funciones propias o que se le asignen con plena facultad de disposición, administración, gestión y representación.
8. Elegir con la aprobación de la Junta Directiva al personal técnico, administrativo y auxiliar, así como cualquier clase de colaboración personal y, en su caso, proponer la remoción de los mismos, ajustándose a las disponibilidades presupuestarias de cada momento y con cargo a las previsiones que autoricen tales obligaciones.

CAPITULO SEXTO. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 43. Creación y participación

La atención y dedicación de las Comisiones de Trabajo al objeto y fines para los que ha sido creada, exigirá cuando sea *necesario* o conveniente la elección de comisiones que se ocupen adecuadamente, con los asesoramientos que estimen, del seguimiento, estudio y proposición de acuerdos o iniciativas relacionados con áreas a determinar según el *tiempo* y las circunstancias.

Dichas Comisiones podrán ser permanentes o temporales estarán compuestas por un Presidente y el número de Directivos que se decida y serán constituidas por la Junta Directiva o a propuesta del Presidente.

Los criterios de las Comisiones de Trabajo para que sean vinculantes y operativos han de ser ratificados por la Junta Directiva.

Las normas de procedimiento de la Junta Directiva serán de aplicación a las comisiones especializadas cuando éstas no establezcan por mayoría otros sistemas de actuación.

En el supuesto de que no se logre acuerdo mayoritario en el seno de cualquier Comisión, las opciones que resulten serán llevadas a la Junta Directiva para que adopte lo que considere más conveniente.

Artículo 44. Gastos y pagos

Los socios no pagarán cuota alguna y sólo aportarán una cantidad, establecida de manera puntual, para las actividades o actos que necesiten de una aportación de fondos para su desarrollo.

TITULO VII. ADQUISICION y PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO ASOCIADO Y DE HONOR.

Artículo 45. Derecho a la admisión

Red “Compromiso, Las Palmas GC” llevará un «Libro Registro» en el que se abrirán hojas para la inscripción de cada miembro tanto de pleno derecho y de honor, en las que se anotarán los particulares y circunstancias que tengan relación con los inscritos.

Artículo 46. Miembros de honor

Red “Compromiso, Las Palmas GC” podrá distinguir con menciones honoríficas a las personas u organizaciones que merezcan tal reconocimiento en razón a gestos, actuaciones o labores ejemplares o dignas de ser destacadas, por marcar un hito en la historia de la misma o por servir al engrandecimiento de su objeto y fines.

A tal efecto podrán instaurarse distintas clases y categorías de menciones con sus privilegios.

Sólo los Presidentes de Honor tendrán derecho a asistir a las reuniones de los órganos de gobierno, con voz, sin voto y sin derechos electorales activos y pasivos.

La elección de miembros de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o del Presidente.

Artículo 47. Pérdida de la condición de miembro

Todo miembro asociado causará baja en la misma por cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por solicitud expresa de la organización o persona interesada.
2. Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa instrucción de expediente con audiencia de la parte a quien pueda afectar.

Artículo 48. Causas que motivan la pérdida de la condición

Todo miembro podrá ser cesado o apartado de la misma si durante su pertenencia se dieran alguno de los siguientes motivos:

1. Si modificaran el objeto y fines de sus normas estatutarias o de actuación haciéndolos contrarios o incompatibles con los establecidos.
2. Si manteniendo igual objeto y fines, actuaren en la práctica contraviniendo los principios que inspiran los estatutos propios.
3. Si se incumplieren acuerdos generales o específicos sectoriales adoptados por los Órganos de Gobierno y, apercibidos de ello, se mantuvieren en tal incumplimiento.
4. Si realizaren actuaciones o con ellas llegaran a situaciones que desprestigien **Red “Compromiso, Las Palmas GC”** o dificulten el cumplimiento de sus fines y no haya otro medio de restablecer su buena imagen y el desempeño de sus funciones.

TITULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 49. Derechos

Tanto los miembros de pleno derecho mientras participen en las actividades de **Red “Compromiso, Las Palmas GC”**, tendrán facultad para instar, solicitar, proponer, exigir o excepcionar cuantas actuaciones resulten de los Estatutos propios del objeto, fines y funciones o sus órganos y directivos, en forma verbal o escrita, o ámbito en que se suscite, o si se solicita cuando no interviene el actuario en dicho momento, todo ello dentro del orden y por los cauces previstos para cada caso.

Además de ello y de modo concreto, podrán también:

1. Elegir y ser elegidos para todas las funciones previstas por los Estatutos.
2. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones en general y de las particulares que les puedan afectar.
3. Expresar libremente las opiniones sin mas limitación que la de respeto mutuo que se deben todos los confederados y sus representaciones.
4. Utilizar los servicios de que disponga sin alterar su operatividad y eficacia.

Los demás miembros estarán asistidos de los derechos que derivan de la condición que se les reconozca y de las prerrogativas y distinciones que se le otorgan.

Artículo 50. Deberes

Además de cuantos resultan de los presentes Estatutos, todo asociado contrae las siguientes obligaciones específicas:

1. Participar en la elección de representantes en los diferentes cargos directivos, especiales y en los distintos órganos.
2. Coadyuvar a desempeñar, a través de sus representantes, los cargos y funciones para los que fueren elegidos.
3. Respetar en todo momento el cumplimiento de los Estatutos.
4. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de decisión a través de sus representantes y órganos competentes.
5. Favorecer y facilitar las actividades que se organicen y promuevan.
6. Asistir a los actos institucionales y acudir, a través de sus representantes, a las reuniones a las que sean convocados.
7. Facilitar información que no tenga naturaleza reservada, cuando se le solicite por cualquier directivo u órgano.
8. Satisfacer las aportaciones económicas acordadas por la Asamblea General o convenidas con la Junta Directiva.

TITULO IX. DISOLUCION

Artículo 51. Duración y disolución

Al haberse constituido **Red “Compromiso, Las Palmas GC”** por tiempo indefinido, sólo puede disolverse por acuerdo de su Asamblea General especialmente convocada para ello, a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad del censo de miembros de la propia Asamblea, y el voto favorable de las tres cuartas partes de dicho censo.

Si así fuese acordado, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora para atender las obligaciones pendientes, incluso el déficit, si lo hubiere, en el modo acordado por la Asamblea.

Para el caso que hubiere excedente, se destinará dicho remanente a lo que determine la propia Asamblea con respecto de las normas legales vigentes en tal momento.